



Julio, 2026.

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, el Poder Ejecutivo Estatal ha contribuido con los Ayuntamientos del Estado de Morelos para que brinden los Servicios Públicos Municipales como lo manda el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888. En esta colaboración institucional el Poder Ejecutivo Estatal ha otorgado el uso de sus bienes inmuebles para que la ciudadanía cuente con los servicios públicos necesarios para su desarrollo.

En el citado artículo 114-bis, fracciones IV, V y VII, establece con claridad las funciones que los Ayuntamientos deben ejercer de manera exclusiva y eficiente. Entre estas, los mercados, panteones, parques, jardines y su equipamiento, destacan por su impacto directo en la vida cotidiana y la dignidad humana.



Los mercados municipales son espacios pilares de la economía comunitaria, garantizan el abasto de productos básicos, fomentan la cohesión social y actúan como custodios de la identidad gastronómica y cultural del estado de Morelos, promueven el comercio, impulsan la economía colectiva, fortalecen a los pequeños y medianos productores, y retienen la riqueza dentro del municipio, evitando la fuga de capitales hacia grandes cadenas comerciales. Un mercado municipal regulado evita el crecimiento desordenado del comercio informal, garantizando el libre tránsito peatonal, mejorando la imagen urbana y optimizando el uso de los espacios públicos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por su parte, los panteones municipales son espacios físicos y jurídicos indispensables que garantizan el servicio público de inhumación, exhumación y cremación. Su propósito es proveer a la sociedad de instalaciones dignas, seguras y sanitariamente reguladas, siendo además un pilar fundamental para la salud pública y la preservación de la identidad cultural, evitan prácticas insalubres e irregulares de inhumación, mitigando riesgos de contaminación del suelo y mantos freáticos, y previniendo problemas de salud pública; permiten planificar el crecimiento urbano mediante polígonos delimitados, evitando la saturación y el desorden en el uso de suelo; garantiza la expedición de títulos de propiedad de las fosas y la correcta actualización de los registros y archivos municipales. La consolidación de un panteón municipal dota al municipio de las herramientas jurídicas, operativas y



administrativas para brindar un servicio sensible, eficiente y respetuoso, reconociendo el derecho de la ciudadanía a una muerte digna.

Por otro lado, los parques, jardines y su equipamiento, son espacios con infraestructura pública esencial. Su propósito es garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, mejorando la salud pública, la cohesión social y el equilibrio ecológico del entorno urbano; aunado a que el acceso a espacios públicos de calidad es fundamental para el desarrollo integral de los habitantes, consagrado en los principios de sustentabilidad y habitabilidad urbana; promueven la actividad física y reducen el estrés, la ansiedad y la depresión; además de que sirven como puntos de encuentro intergeneracional y comunitario, fomentando la seguridad ciudadana al aumentar la vigilancia natural y reducir el desorden social.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos mandata de manera expresa que funciones como la de mercados, panteones y áreas recreativas están a cargo de los Municipios. No obstante, para que los Ayuntamientos del estado puedan cumplir cabalmente con esta obligación, es indispensable que cuenten con la infraestructura y el patrimonio inmobiliario necesario.

Asimismo, el artículo 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las entidades federativas, incluso a los municipios que los componen, la capacidad para adquirir y poseer



todos los bienes necesarios para llevar un adecuado funcionamiento de los servicios públicos que ofrecen a la sociedad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, hace una distinción respecto de los bienes que son propiedad del municipio, así como los que son propiedad del patrimonio del Gobierno del Estado, dada la autonomía que les concede el artículo 115, fracción I, el cual señala, entre otras disposiciones, que los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, adquirirán bienes inmuebles, ejercerán actos de administración y en su caso, de dominio sobre su patrimonio inmobiliario y celebrarán actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes

DOCUMENTO INFORMATIVO

Ahora bien, en el estado de Morelos, para regular el patrimonio estatal, el Congreso del Estado emitió la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, disposición de orden público e interés social cuya observancia es obligatoria y su ámbito de aplicación es el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos,¹ y tiene por objeto regular los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio que el Estado y sus municipios adquieren y poseen para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.²

¹ Artículo 1 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

² Artículo 2 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.



En ese sentido, debe considerarse que el patrimonio estatal es el conjunto de cosas sobre las que el Estado ejerce un derecho de propiedad y se divide entre aquellos bienes destinados a un servicio público y aquellos que no lo están, estos últimos que pueden ser enajenados.³

Asimismo, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos clasifica los bienes de propiedad estatal y municipal incluyendo los que correspondan a organismos públicos descentralizados, en bienes de dominio público, y bienes inmuebles y muebles de dominio privado.

Los bienes del dominio público que establecen los artículos 5 y 7 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, están constituidos por el conjunto de propiedades afectadas a la entidad pública, sea por el uso directo del público, o bien, por decisiones administrativas.

En ese sentido, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos establece en sus artículos 26 y 26 BIS que cuando los bienes del dominio público lo sean por disposición de la autoridad y no por su naturaleza, podrán ser enajenados, previo decreto de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de los servicios públicos; y que el Gobernador del Estado formulará ante la Legislatura, la solicitud

³ Artículo 4 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.



de desincorporación del régimen de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado o, de ser el caso, para su enajenación a título oneroso o gratuito.

Por su parte el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos obliga a que dicha solicitud de desincorporación se acompañe de diversos documentos, que implican el pronunciamiento de diversas autoridades sobre la viabilidad y procedencia de tal circunstancia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En este orden, el Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo 8 establece que cuando los bienes inmuebles pertenecientes al dominio privado a que se refiere el artículo 6 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, sean objeto de distintos actos de administración y disposición como lo señala el artículo 51 de la misma, no será necesaria su desincorporación debido al régimen jurídico al que pertenecen; sin embargo, se deberá reunir una serie de requisitos tales como la existencia del dictamen emitido por la Secretaría de Obras Públicas en el que se considere que el bien, de acuerdo a su ubicación, estado físico y otros factores, no es apto o no se requiere para un servicio público; la existencia del proyecto que sea compatible con el uso de suelo que se le pretenda otorgar; y la existencia del avalúo autorizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estales.



El artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos señala que cuando los bienes pertenecientes al dominio público a que se refiere el artículo 26 de la Ley, hayan dejado de ser útiles para el servicio público y requieran ser enajenados, se podrán desincorporar del régimen al cual pertenecen, debiéndose cumplir previamente los requisitos establecidos en la Ley y el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Ahora bien, se destaca que entre los bienes inmuebles del dominio público que forman parte del patrimonio estatal, se encuentran en uso de distintos municipios del estado de Morelos los siguientes:

1. El identificado registralmente como Fracción A, resultante de la división del predio denominado Campo Mortuario, Poblado de Tetecalita, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Camino a Temimilcingo, s/n, esquina con Avenida Compostela Tetecalita, C. P. 62768, Emiliano Zapata, Morelos, con clave catastral número 1200-09-083-008, con una superficie de 2478 metros cuadrados, (en el CLG tiene 2477.54 m²) (dos mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 21.56 metros y 25.20 metros, con propiedad particular, AL NORESTE en 44.05 metros con panteón, AL SURESTE en 66.06 metros, con fracción resto del predio que se divide y AL



NOROESTE 9.14, metros, 7.19, 24.35 metros y 8.78 metros, con vía del ferrocarril.

La propiedad del inmueble se acredita en términos del testimonio de la escritura 31 de 15 de junio de 1996, otorgada ante la fe de la Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal; instrumento jurídico inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 17521-1.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Actualmente, el predio se encuentra en uso como Panteón Municipal Tetecalita, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$76 244.449.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril del año que transcurre.

2. El identificado registralmente como Predio ubicado en la Plaza de la Constitución, sin número, en el Barrio de San Pedro, del Poblado de Zacualpan de Amilpas, Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Calle de la Constitución, s/n, Colonia Centro, C. P. 62890, Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, con clave catastral número 7500-01-034-004, con una superficie de 1,147.54 metros cuadrados,



(en el CLG y escritura tiene 1,178.00 m²) (mil ciento cuarenta y siete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 51 metros 23 centímetros con propiedad de la vendedora, AL SUR, en 51 metros 23 centímetros con propiedad de la Plaza del Mercado, AL ORIENTE, en 23 metros con el Rastro Público, y AL PONIENTE, en 23 metros, con propiedad del señor Apolonio Barreto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La propiedad del inmueble se acredita en términos del primer testimonio de la escritura 1622 de 14 de diciembre de 1970, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Roqueñi López, Notario Público Número Dos de este Primer Distrito Judicial del Estado; instrumento jurídico inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 208085.

Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Municipal, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo del año que transcurre.

3. El identificado registralmente como Inmueble ubicado en la esquina que forman la calle de Avenida Morelos y Emiliano Zapata, crucero de Amayuca del Poblado de Amayuca, en donde



se encuentra el Mercado de Amayuca, Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Avenida José María Morelos y Pavón esquina Emiliano Zapata s/n, Centro, C. P. 62972, Amayuca, Municipio de Jantetelco, Morelos, con clave catastral número 7301-02-999-146, con una superficie de 4,105.00 metros cuadrados, (en la escritura tiene 4,484.57 m2) (cuatro mil ciento cinco metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 111.80 M. ciento once metros ochenta centímetros colinda con calle Nacional, AL SUR: en línea pública 119.00 M. ciento diecinueve metros colinda con Carretera Internacional México-Suachite, AL ORIENTE: en 53.40 M. cincuenta y tres metros cuarenta centímetros colinda con la Propiedad de CECILIO GONZALEZ y tecorrall de por medio y AL PONIENTE: en 27.00 M. veintisiete metros colinda con JULIAN HERNANDEZ.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La propiedad del inmueble se acredita en términos del primer testimonio de la escritura 2308 de 07 de enero de 1994, otorgada ante la fe de la Lic. Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado; instrumento jurídico inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 377507-1.

Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Amayuca, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor



comercial es de \$16,000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo del año que transcurre.

4. El identificado registralmente como Predio Urbano el Alpuyeca novena sección situado en la población de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Calle Emiliano Zapata sin número, Alpuyeca Centro, Municipio de Xochitepec, Morelos, con clave catastral número 3301-00-002-006, con una superficie de 1,094.66 metros cuadrados, (en el CLG y en la escritura tiene 608.00 m²) (mil noventa y cuatro metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con Timoteo Sánchez, en 19.00 diecinueve metros, AL SUR, con Callejón San Pedro, en 19.00 metros, AL ORIENTE, con Calle Guerrero, en 32.00 metros y AL PONIENTE, con Esther T. Querido, con 32.00 metros.

La propiedad del inmueble se acredita en términos del testimonio de la escritura 3516 de 14 de diciembre de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Luis Gómez Fierro, Notario Público Número Nueve del Primer Distrito Judicial del Estado; instrumento jurídico inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 233114.



Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Alpuyeca, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo del año que transcurre.

5. El identificado registralmente como Predio Urbano con todas las construcciones e instalaciones en el existentes, marcado con el

DOCUMENTO INFORMATIVO

número 302, en la Calzada Josefa Domínguez, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Calle Tierra y Libertad esquina con Fraccionamiento I. Madero, número 302, Municipio de Jojutla, Morelos con clave catastral número 4100-01-045-009, con una superficie de 3,670.00 metros cuadrados, (tres mil seiscientos setenta metros cuadrados) (en el CLG y en la escritura tiene 3,718.40 m²) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en ochenta y dos metros noventa centímetros, con propiedad del señor Javier Rosas Velázquez, AL SUR, en ochenta metros sesenta y cinco centímetros, con la calle Francisco I. Madero, AL ESTE, en cuarenta y dos metros cuarenta y dos metros cuarenta y tres centímetros con propiedad de Adrián Medina y Delfina Juárez, AL NORESTE, en ocho metros treinta centímetros, con la Calzada Josefa Ortiz de Domínguez, y AL OESTE, en treinta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros con la Calle Tierra y Libertad.



La propiedad del inmueble se acredita en términos del testimonio de la escritura 2 de 07 de noviembre de 1989, otorgada ante la fe de la Lic. Jesús Luis Gómez Fierro, Notario Público Número Nueve en ejercicio en la Primera Demarcación Notarial del Estado; instrumento jurídico inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 22750.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Antonio Rivapalacio, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril del año que transcurre.

6. El identificado registralmente como Predio Urbano s/n, en jurisdicción del Pueblo de Xoxocotla, Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Calle Vicente Guerrero sin número, Municipio de Xoxocotla, Morelos, con clave catastral número 3108-00-900-0230, con una superficie de 17,280.00 metros cuadrados, (diecisiete mil doscientos ochenta metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en cien metros, noventa centímetros con una barranca; medida en línea quebrada de seis metros, AL SUR.- en ciento diez metros cincuenta centímetros, con Camino Real, AL ORIENTE.-



en ciento setenta y dos metros ochenta centímetros con propiedad de Manuel Martínez, y en línea quebrada quince metros, y AL PONIENTE.- en ciento treinta y nueve metros noventa centímetros, linda con propiedad de Roque Velázquez.

La propiedad del inmueble se acredita en términos del testimonio de la escritura 1.,337 de 28 de febrero de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Javier Palazuelos Ginta, Notario Pública Número Diez de este Primer Distrito Judicial, Notario sustituto del titular de la Notaría Cinco de este mismo Distrito Judicial; instrumento jurídico inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 104271.

Actualmente, el predio se encuentra en uso como Panteón de Municipal Xoxocotla, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo del año que transcurre.

7. El identificado registralmente como Area de donación, ubicado en calle los maestros esquina calle de la educación s/n, Tlatenchi, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en calle de los maestros esquina calle de la educación s/n, área de donación Tlatenchi, Jojutla, Morelos, con clave



catastral número 4109-01-064-001, con una superficie de 777.70 metros cuadrados, (setecientos setenta y siete punto setenta) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 21.56 metros y 25.20 metros, con propiedad particular, AL NORESTE en 44.05 metros con panteón, AL SURESTE en 66.06 metros, con fracción resto del predio que se divide y AL NOROESTE 9.14, metros, 7.19, 24.35 metros y 8.78 metros, con vía del ferrocarril.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La propiedad del inmueble se acredita en términos del testimonio de la escritura 1,228 de 26 de febrero de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Raúl González Velázquez, Notario Público Número Uno de la Primera Demarcación Notarial; instrumento jurídico inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 719221.

Actualmente, el predio se encuentra en uso como Panteón Municipal Tetecalita, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo del año que transcurre.

8. El identificado registralmente como Fracción de terreno ubicado en el costado sur de la Plaza de la Unificación o del Clavario, Municipio de Cuernavaca, Morelos, y catastralmente identificado



en Mariano Matamoros esquina José María Morelos y Pavón no s/n, Colonia Centro, C. P. 62000, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral número 1100-02-001-020, con una superficie de 200 metros (en el CLG y escritura tiene 206.73 m2) cuadrados, (dos mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en una línea recta de cuatro metros treinta centímetros y en dos líneas curvas de cuatro metros ochenta y cinco centímetros, a uno y a otro lado de los extremos de la línea recta, con la plaza de la Unificación, AL SUR, en dieciséis metros ochenta y cinco con propiedad de la señora Hermelinda Barba de Guarneros, AL ORIENTE, en doce metros con la Avenida Matamoros, AL PONIENTE, en trece metros setenta centímetros con la Avenida Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La propiedad del inmueble se acredita en términos del testimonio de la escritura 104,847 de 15 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal; instrumento jurídico inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 124607.

Actualmente, el predio se encuentra en uso como Plaza de la Unificación Monumento a la Madre, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$1,500,000.00



(UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo del año que transcurre.

9. El identificado registralmente como Zona verde, manzana nueve, del Fraccionamiento denominado Base Tranquilidad, predio ubicado en los campos Lagunilla y Tezontepec, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en 20 de julio Bulevar Vicente Guerrero no s/n, Colonia Base Tranquilidad, C. P. 62250, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral número 1100-11-137-013, con una superficie de 1,721.00 metros cuadrados, (mil setecientos veintiún metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en cuarenta y un metros con la señora Dora Maya; AL ORIENTE, en cuarenta y seis metros sesenta centímetros con la Avenida de los Gobernadores; y AL PONIENTE, en diecisiete metros sesenta centímetros con calle sin nombre y en quince metros ochenta centímetros con el lote catorce de la manzana ocho.

La propiedad del inmueble se acredita en términos del segundo testimonio de la escritura 711 de 15 de abril de 1970, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Roqueñi Lopez, Notario Público Número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; instrumento jurídico inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 557802.



Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Lomas de la Selva, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$28,130,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo del año que transcurre.

DOCUMENTO INFORMATIVO

10. El identificado registralmente como Predio Urbano ubicado en la calle de Paraguay, Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Calle Republica de Paraguay sin número, Centro de Xochitepec, Morelos, con clave catastral número 3300-01-013-007, con una superficie de 7,894.59 metros cuadrados, (siete mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados cincuenta y nueve centímetros) (en el CLG tiene 7,950.07 m² y en el Decreto 7,950.17 m²) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 94.00 metros con propiedad de la señora Concepción Ocampo Mundo de Ortega; AL ORIENTE, en 87.20 metros con calle República de Paraguay; AL SUR, en 92.60 metros con propiedad de los señores Miguel Lara y Encarnación Barrera; y AL PONIENTE, en 84.00 metros con el señor Sixto Delgado Lara y señora Anastacia Castillo.



La propiedad del inmueble se acredita en términos del Decreto del Ejecutivo del Estado por el cual se expropiaron 7,950.17 metros cuadrados del predio urbano propiedad del C. Antonio Vega Olvera ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cual se destinara para la construcción de un Mercado, publicado en el Periódico Oficial, número 3185, el 29 de agosto de 1984; instrumento jurídico inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 736104.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Centro, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$36,500,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo del año que transcurre.

11. El identificado registralmente como Terrenos Ejidales del Poblado de Cuautla, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Carretera Federal México-Oaxaca 432 interior parcela el carrisal, Colonia Empleado Municipal, Municipio de Cuautla, Morelos, con clave catastral número 6100-24-131-001, con una superficie de 80,217.00 metros cuadrados, (ochenta mil doscientos diecisiete metros cuadrados) (en el CLG y decreto tiene 8-02-17 hectáreas) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 21.56 metros y 25.20 metros, con



propiedad particular, AL NORESTE en 44.05 metros con panteón, AL SURESTE en 66.06 metros, con fracción resto del predio que se divide y AL NOROESTE 9.14, metros, 7.19, 24.35 metros y 8.78 metros, con vía del ferrocarril.

La propiedad del inmueble se acredita en términos del Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-02-17 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado de Cuautla, municipio del mismo nombre, Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, número 1 de 1 de noviembre de 1993; instrumento jurídico inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 621817-1.

Actualmente, el predio se encuentra en uso como Cementerio Municipal, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$124,000,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo del año que transcurre.

Se cuenta con dictámenes del presente año, emitidos por la Secretaría de Infraestructura, en los que se resuelve que los inmuebles que nos ocupan, se encuentran en general en buen estado, verificando que en la actualidad los inmuebles se encuentran en operación conforme a las



condiciones técnicas constructivas y urbanas del entorno siendo factible conforme a su equipamiento y uso que actualmente realiza, como mercado, panteón, parque, jardín y su equipamiento, y que a la fecha no existe ante la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, ningún requerimiento oficial sobre algún tipo de infraestructura y/o proyecto concerniente a espacios culturales, deportivos, educativos o de algún otro tipo de necesidad para beneficio de la ciudadanía, tampoco se cuenta con ningún proyecto de inversión para alguna obra pública a ejecutarse por parte del Gobierno del Estado de Morelos solicitado por alguna Dependencia de la administración Pública Estatal u Organismo Descentralizado, concerniente a los inmuebles que nos ocupan, determinando que dichos inmuebles no se consideran útiles para la prestación de un servicio público estatal diverso al que actualmente tiene; concatenado al Informe Técnico de Uso de Suelo emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo al Uso de Suelo; como consecuencia considera que dichos inmuebles no son útiles para la prestación de un servicio público diverso al que actualmente ocupan.

Por otro lado y en otro orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye en su artículo 3, que todas las personas tienen derecho a acceder a la educación, para lo cual el Estado, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, indicando además que la



educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, las cuales conforman la educación básica, y que junto con la media superior, es obligatorio su otorgamiento por parte del Estado.

Del mismo modo, en el ordinal señalado se precisa la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación que respecto a los tratados internacionales que han sido adoptados y ratificados por el Estado Mexicano, relacionados con el reconocimiento al derecho a la educación; destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se conviene en su artículo 6, que los Estados partes reconocen el derecho a trabajar, tomando las medidas adecuadas para garantizar tal derecho, entre las que se encuentre la orientación y formación técnico profesional.

De igual manera, en dicho ordenamiento internacional se reconoce el derecho de todas las personas a la educación, misma que deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad.



Por otra parte, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que reforma la del año de 1888, puntualiza que el Estado garantizará que la educación que se imparta en la entidad sea de calidad e inclusiva a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, especificándose además que la enseñanza superior se regirá por las leyes federales y estatales correspondientes, e impartida por las instituciones creadas o autorizadas por el Gobierno del Estado.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En suma a lo anterior, es preciso destacar que la Ley General de Educación Superior, contempla en su artículo 3, que la educación superior es un derecho que coadyuva al desarrollo integral de las personas, estableciendo además que la obligatoriedad de dicha instrucción corresponde al Estado.

Siendo importante mencionar que, de conformidad con la referida Ley General, uno de los fines que persigue la educación superior es formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del país.

Asimismo, en el mismo ordenamiento legal se prevé la existencia del Sistema Nacional de Educación Superior, mismo que se integra por diversos subsistemas, en particular el Subsistema Tecnológico, el cual



tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.

Por cuanto hace al ámbito estatal, podemos decir que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, el gobierno estatal debe promover y atender todos los tipos y modalidades educativas, incluyendo la educación superior, la investigación científica y tecnológica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En otro aspecto, es de rememorar que en la década de 1950, se comenzaron las gestiones para la construcción y funcionamiento de una institución educativa superior en el municipio de Zacatepec, Morelos, con apoyo de la Secretaría de Educación Pública y de la Cooperativa del Ingenio Emiliano Zapata; consecuentemente, el 28 de noviembre de 1961, contando con la presencia del Lic. Adolfo López Mateos, entonces Presidente de la República; el Teniente Coronel Norberto López Avelar, otrora Gobernador del Estado de Morelos y el Ing. Jesús Merino Fernández, quien era Gerente de la Cooperativa del Ingenio “Emiliano Zapata”, se inauguró el Instituto Tecnológico “Adolfo López Mateos”, ubicado en el municipio de Zacatepec, Morelos⁴.

⁴ Historia del IT de Zacatepec, s.f., <http://www.zacatepec.tecnm.mx/index.php?view=article&id=3>



Del mismo modo, derivado de la implementación de un nuevo modelo de educación superior tecnológica sustentado en competencias específicas que propicie una sólida preparación científica, tecnológica y humanística, se requirió de una institución que diseñe e impulse planes y programas de estudio innovadores, asuma proyectos de investigación aplicada en ciencia y tecnología, divulgando de esta manera los conocimientos así como experiencias generadas de las actividades que lleve a cabo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese sentido, fue que el 23 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México”, creado como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, mismo que tiene entre otros objetos, prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, a través de los institutos tecnológicos que se le adscriben, encontrándose entre ellos el Instituto Tecnológico de Zacatepec.

Sin que se omita mencionar que derivado de las necesidades propias de la operatividad del referido Instituto Tecnológico, su Director General presentó solicitud formal para la donación por parte del Gobierno del Estado de Morelos del inmueble ubicado en avenida Instituto Tecnológico sin número, colonia Plan de Ayala, en el municipio de Zacatepec, Morelos, identificado con clave catastral 4400-00-900-007.



Bajo esa lógica, se destaca que el bien inmueble del dominio público que forma parte del patrimonio estatal que resulta ser el objeto del presente acto jurídico, es el siguiente:

12. Bien inmueble inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo la foja 11 del Tomo II, Volumen II, Sección Primera, Serie E, y bajo el registro 6, asentado en el Registro Público de la Propiedad

DOCUMENTO INFORMATIVO

Inmobiliaria del Estado de Morelos bajo el Registro 199, fojas 394/395, Tomo II, Volumen II, Sección 1ª, serie A; asimismo, se encuentra registrado bajo los folios electrónicos inmobiliarios 742734 y 742737; e identificado catastralmente en Avenida Instituto Tecnológico (*sic*) s/n, colonia Plan de Ayala, Zacatepec, Morelos, con clave catastral 4400-00-900-007, con una superficie de terreno de 184,687.00 metros cuadrados, y de construcción, de 30,547.00 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 54.94 metros, 27.61 metros y 167.12 metros con calle Quetzalcóatl, y en 11.63 metros y 124.83 metros con área parcelada; AL SUR en 121.15 metros y 183.60 metros con área parcelada; AL ESTE en 83.57 metros, 122.90 metros, 21.91 metros, 35.91 metros, 42.30 metros, 16.14 metros, 11.42 metros, 88.80 metros, 58.80 metros, 5.12 metros, 93.11 metros y 86.00 metros con área parcelada; y AL OESTE en 9.80 metros y 20.11 metros con propiedad privada.



Acreditando la titularidad del bien inmueble que nos ocupa, con los Decretos de Expropiación por causa de utilidad pública publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 04 de abril de 1985 y 22 de noviembre de 2002, así como la diversa difusión en el Periódico Oficial Estatal, en favor del Gobierno del Estado de Morelos, destinados para la construcción de edificios escolares, almacenes y la ampliación del Instituto Tecnológico de Zacatepec.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Sin que sea óbice destacar que, tal como lo contempla la legislación aplicable a la materia, esto es, la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, así como el Reglamento de Impuesto Predial y Catastro para el Municipio de Zacatepec, Morelos, el ayuntamiento constitucional de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, por conducto de su Dirección de Impuesto Predial y Catastro, será la autoridad competente para autorizar y proceder a la fusión de los predios que en su oportunidad se destinaron para la ampliación del referido Instituto Tecnológico, tomando en consideración que de los antecedentes narrados se desprende que el recinto educativo de mérito, obra en tres distintos predios.

Bajo ese tenor, es dable afirmar que en su oportunidad la autoridad municipal autorizó y gestionó el proceso de fusión de los predios que actualmente ocupa el Instituto Tecnológico, creando de esta manera una sola unidad perteneciente a un mismo propietario, consolidándolo



bajo una misma clave catastral, es decir, la correspondiente 4400-00-900-007; por lo tal, se entiende que la responsabilidad de autorizar y consecuentemente emitir mediante oficio, la fusión de los predios adquiridos mediante la expropiación presidencial, junto con el inmueble originalmente donado por el ingenio azucarero de Zacatepec, corresponde al referido Ayuntamiento.

Mencionado lo anterior, es menester referir que el predio en cuestión se encuentra en uso como Tecnológico de Zacatepec, por ende, catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial redondeado es de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 25 de febrero del año que transcurre.

Asimismo, la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, emitió el Dictamen con número SI/OPINIÓN_TÉCNICA/001/2026, de fecha 12 de marzo del 2026, mediante el cual comunica que no existe requerimiento inmobiliario para ejecución de una obra y/o proyecto solicitado por alguna Dependencia de la Administración Pública Estatal u Organismo Descentralizado concerniente al inmueble citado, contando además con el informe técnico en el cual se determinó que el inmueble se encuentra en buenas condiciones generales; aunado a que considera que dicho inmueble no



es útil para la prestación de un servicio público diverso al que actualmente ocupa como Instituto Tecnológico de Zacatepec.

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo previsto por el artículo 121, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los bienes muebles e inmuebles se regirán por la Ley del lugar de su ubicación, previéndose en el diverso 40, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que es facultad del Congreso del Estado autorizar la venta,

DOCUMENTO INFORMATIVO

hipoteca o cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes en uso o concesiones en favor de particulares y de organismos públicos, en concordancia con el artículo 26 BIS, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, que establece que el Gobernador formulará ante la Legislatura, solicitud de desincorporación del régimen de bienes de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado, o de ser el caso, para su enajenación.

Por tanto, se expone a esa Soberanía la Iniciativa de Decreto para que se autorice la desincorporación del régimen del dominio público para su transmisión a título gratuito de los doce bienes inmuebles previamente descritos.

La transmisión a título gratuito quedará condicionada para que los inmuebles sean destinados exclusivamente a la prestación de servicios



de mercados, panteones, parques, jardines y su equipamiento respectivamente, así como a la prestación del servicio de educación superior tecnológica; por el cual se está concediendo la donación; caso contrario, será revertido al patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos, con todas sus accesiones y mejoras.

Es imprescindible referir que la presente Iniciativa ha tomado en consideración lo dispuesto por los artículos 51, fracción VII, y 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, los cuales establecen que los inmuebles de dominio privado del Gobierno del Estado que no sean adecuados para destinarse al servicio de las Secretarías, Dependencias u Organismos de la Administración Pública Estatal, podrán ser objeto de los actos de administración y disposición, entre los que figura, la enajenación o donación en los casos en los que se justifique y que la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado.

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos⁵ y

⁵ **ARTÍCULO *26 TER.**- A la solicitud de desincorporación se acompañarán los documentos e información siguientes:

- I.- Motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico;
- II.- Copia certificada, del correspondiente título de propiedad;
- III.- La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;
- IV.- Valor comercial del inmueble deducido de dictamen pericial;
- V.- Dictamen de que el inmueble no está destinado a un servicio público estatal o municipal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;



8 del Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos⁶, se acompaña a la presente Iniciativa la siguiente documentación en copia certificada:

	MUNICIPIO	USO	ART. 26 TER, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y ART. 8, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y ART. 8, FRACCIONES I, II Y III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS
1	CUAUTLA	CEMENTERIO MUNICIPAL "JARDINES DEL RECUERDO"	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	DECRETO DE EXPROPIACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 01 DE NOVIEMBRE DE 1993 A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026. PLANO CATASTRAL DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026.	AVALÚO NÚMERO TyC/0010/2026, APROBADO POR LA CABE, EL 25 DE MARZO DE 2026	INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/18/2026. DICTAMEN NÚMERO SI/OPINION_TECNICA/004/2026, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026 CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2026. OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/351, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTHROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS)	
2	CUERNAVACA	PLAZA DE LA UNIFICACIÓN, MONUMENTO A LA MADRE	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 104,847, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026. PLANO CATASTRAL DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026.	AVALÚO NÚMERO TyC/0018/2026, APROBADO POR LA CABE, EL 25 DE MARZO DE 2026	INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2026, EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/240-BIS/2026. DICTAMEN NÚMERO SI/OPINION_TECNICA/013/2026, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2026 CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026. OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/349, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE	

Las autoridades de desarrollo urbano y de catastro estatal o municipal, emitirán los dictámenes y certificaciones, con base en los planes y programas de la materia, evaluando reservas territoriales, tendencias de crecimiento urbano y de construcción de obras y de prestación de servicios públicos; y

VI.- En el caso de los Ayuntamientos, además de lo señalado en las fracciones que anteceden, acuerdo obtenido de las dos terceras partes de sus miembros sobre la necesidad social de su desincorporación.

⁶ **Artículo 8.-** Cuando los bienes inmuebles pertenecientes al dominio privado a que se refiere el artículo 6 de la Ley sean objeto de distintos actos de administración y disposición como lo señala el artículo 51 de la misma, no será necesaria su desincorporación debido al régimen jurídico al que pertenecen; sin embargo se deberá observar previamente lo siguiente:

- I.- Que exista dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el que se considere que el bien, de acuerdo a su ubicación, estado físico y otros factores, no es apto o no se requiere para un servicio público;
- II.- Que exista dictamen sobre la compatibilidad del uso de suelo respecto de la utilidad que se le pretende otorgar al inmueble;
- III.- Que exista proyecto que sea compatible con el uso de suelo que se le pretenda otorgar, y
- IV.- Que exista el avalúo autorizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

	MUNICIPIO	USO	ART. 26 TER, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y ART. 8, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y ART. 8, FRACCIONES I, II Y III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS
							ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS)	
3	CUERNAVACA	MERCADO MUNICIPAL "JUANES DE LA SELVA"	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	SEGUNDO TESTimonio DE LA ESCRITURA 711 DE 15 DE ABRIL DE 1970	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026. PLANO CATASTRAL DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026.	AVALÚO NÚMERO Tyc/0011/2026, APROBADO POR LA CABE, EL 25 DE MARZO DE 2026	INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2026, EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/131/2026. DICTAMEN NÚMERO SI/OPINION_TECNICA/006/2026, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026 CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026. OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/348, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS)	
4	EMILIANO ZAPATA	PANTEÓN MUNICIPAL "TETECAUTA"	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1996	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026. PLANO CATASTRAL DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026.		CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026. OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/347, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS)	
5	JANTETELCO	MERCADO MUNICIPAL AMAYUCA	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,308 DE FECHA 07 DE ENERO DE 1994	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026. PLANO CATASTRAL DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026.	AVALÚO NÚMERO Tyc/0011/2026, APROBADO POR LA CABE, EL 25 DE MARZO DE 2026	INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2026, EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/134/2026. DICTAMEN NÚMERO SI/OPINION_TECNICA/007/2026, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026 CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026. OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/346, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS)	
6	JOJUTLA	MERCADO MUNICIPAL "ANTONIO RIVA PALACIO"	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 1989	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026. PLANO CATASTRAL DE FECHA 04 DE MARZO DE 2026.	AVALÚO NÚMERO Tyc/0014/2026, APROBADO POR LA CABE, EL 25 DE MARZO DE 2026	INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2026, EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/132/2026. DICTAMEN NÚMERO SI/OPINION_TECNICA/010/2026, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026 CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

MUNICIPIO	USO	ART. 26 TER, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y ART. 8, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y ART. 8, FRACCIONES I, II Y III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS
						OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/345, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS)	
7	XOXOCOTLA	PANTEÓN DE LA COMUNIDAD DE XOXOCOTLA	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10.337, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1985	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026. PLANO CATASTRAL DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2026.	INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2026, EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/137/2026. DICTAMEN NÚMERO SI/OPINION_TECNICA/04/2026, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2026 CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2026. OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/344, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS)	
8	XOCHITEPEC	MERCADO MUNICIPAL DE ALPUYECA	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.516 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1985	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026. PLANO CATASTRAL DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2026.	INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2026, EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/128/2026. DICTAMEN NÚMERO SI/OPINION_TECNICA/009/2026, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026 CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2026. OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/343, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS)	
9	ZACUALPAN DE AMILPAS	MERCADO MUNICIPAL	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.622 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1970	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026. PLANO CATASTRAL DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2026.	INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2026, EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/140/2026. DICTAMEN NÚMERO SI/OPINION_TECNICA/012/2026, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2026 CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2026. OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/342, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS)	



	MUNICIPIO	USO	ART. 26 TER, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y ART. 8, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y ART. 8, FRACCIONES I, II Y III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	ART. 26 TER, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS
10	XOCHITEPEC	MERCADO CENTRO (MUNICIPAL)	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	DECRETO DE EXPROPIACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE AGOSTO DE 1984, A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026. PLANO CATASTRAL DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026.	AVALÚO NÚMERO TyC/0020/2026, APROBADO POR LA CABE, EL 25 DE MARZO DE 2026	INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2026, EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/129/2026. DICTAMEN NÚMERO SI/OPINION_TECNICA/011/2026, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026. CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026. OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/353, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS).	
11	JOJUTLA	TLATENCHI, PANTEÓN	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,128, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1992	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025. PLANO CATASTRAL DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2026.	AVALÚO NÚMERO TyC/0017/2026, APROBADO POR LA CABE, EL 25 DE MARZO DE 2026	INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2026, EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/133/2026. DICTAMEN NÚMERO SI/OPINION_TECNICA/008/2026, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026. CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL. OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/369, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS).	
12	ZACATEPEC	Instituto Tecnológico de Zacatepec	INCLUIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	DECRETOS EXPROPIATORIOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026. PLANO CATASTRAL DE FECHA 27 DE ENERO DE 2026.	AVALÚO NÚMERO TyC/0006/2026, APROBADO POR LA CABE, EL 25 DE FEBRERO DE 2026	INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2026, EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/079/2025. DICTAMEN NÚMERO SI/OPINION_TECNICA/001/2026, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2026. CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2026. OFICIO NÚMERO 401.35.2-2026/341, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (CENTRO INAH MORELOS).	

No pasa desapercibido que el artículo 26 TER, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece un dictamen en el que se refiera que el inmueble no esté destinado a un Servicio Público



Estatad, en la solicitud de desincorporación; sin embargo, como podrá advertir ese Congreso Estatal, para el presente caso los bienes inmuebles están destinados al servicio público de panteones, plaza y mercados, respectivamente, así como a la prestación de servicio de educación superior tecnológica; por lo tanto, su uso y funciones es el adecuado para transmitirse a título gratuito a los ayuntamientos de los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Xoxocotla, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas, pertenecientes al estado de Morelos, respectivamente, y al Poder Ejecutivo Federal, por las consideraciones vertidas en todo el cuerpo de la exposición de motivos, por lo cual la condición es específica, siendo procedente solicitar la autorización de desincorporación.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La desincorporación del dominio público estatal para su traslado al ámbito municipal y federal constituye una reasignación de activos para la optimización de derechos fundamentales, cumpliendo con el principio de progresividad y no regresividad, al dotar al municipio y a la federación de la infraestructura necesaria para cumplir con sus mandatos convencionales, es por ello que, al transmitir la propiedad, se garantiza que los inmuebles se conviertan en un activo social que impactará directamente en la calidad de vida de los habitantes, por ello, el acto patrimonial que realiza el Estado de Morelos es mínimo en comparación con el beneficio social obtenido, al tratarse de bienes que ya están afectos a un servicio municipal y federal (posesión de hecho), el Estado



no pierde una utilidad actual, sino que formaliza una realidad preexistente.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Finalmente, la presente Iniciativa cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 5, denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo”, en el rubro de Administración y Hacienda, establece en su Objetivo Estratégico número 5.3, gestionar los recursos humanos y materiales que dispone el gobierno del Estado, con los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para lo cual se determina la Estrategia 5.3.1 la cual refiere el establecimiento de mecanismos de control, seguimiento y evaluación del gasto público, específicamente en sus líneas de acción 5.3.1.4 administración y optimización del uso del patrimonio inmobiliario, mobiliario y activos intangibles de la



Administración Pública Central del Poder Ejecutivo y 5.3.1.5 regularización de la propiedad inmobiliaria del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORAN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, DOCE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JANTETELCO, JOJUTLA, XOXOCOTLA, XOCHITEPEC, ZACATEPEC Y ZACUALPAN DE AMILPAS, CUYO USO ES EL DE PANTEONES, PLAZA, MERCADOS MUNICIPALES Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado los siguientes bienes inmuebles:

1. El identificado registralmente como Fracción A, resultante de la división del predio denominado Campo Mortuario, Poblado de Tetecalita, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Camino a Temimilcingo, s/n, esquina con Avenida Compostela Tetecalita, C. P. 62768, Emiliano Zapata, Morelos, con clave catastral número 5101-02-008-011, con una superficie de 2478 metros (en el CLG tiene



2477.54 m²) cuadrados, (dos mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados). Actualmente, el predio se encuentra en uso como Panteón Municipal Tetecalita.

2. El identificado registralmente como Predio ubicado en la Plaza de la Constitución, sin número, en el Barrio de San Pedro, del Poblado de Zacualpan de Amilpas, Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Calle de la Constitución, s/n, Colonia Centro, C. P. 62890, Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, con clave catastral número 7500-01-034-004, con una superficie de 1,147.54 metros cuadrados, (en el CLG y escritura tiene 1,178.00 m²) (mil ciento cuarenta y siete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados). Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Municipal.

3. El identificado registralmente como Inmueble ubicado en la esquina que forman la calle de Avenida Morelos y Emiliano Zapata, crucero de Amayuca del Poblado de Amayuca, en donde se encuentra el Mercado de Amayuca, Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Avenida José María Morelos y Pavón esquina Emiliano Zapata s/n, Centro, C. P. 62972, Amayuca, Municipio de Jantetelco, Morelos, con clave catastral número 7301-02-999-146, con una superficie de 4,105.00 metros cuadrados, (en la escritura tiene 4,484.57 m²)



(cuatro mil ciento cinco metros cuadrados). Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Amayuca.

4. El identificado registralmente como Predio Urbano el Alpuyeca novena sección situado en la población de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Calle Emiliano Zapata sin número, Alpuyeca Centro, Municipio de Xochitepec, Morelos, con clave catastral número 3301-00-002-006, con una superficie de 1,094.66 metros cuadrados, (en el CLG y en la escritura tiene 608.00 m²) (mil noventa y cuatro metros cuadrados). Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Alpuyeca.

5. El identificado registralmente como Predio Urbano con todas las construcciones e instalaciones en el existentes, marcado con el número 302, en la Calzada Josefa Domínguez, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Calle Tierra y Libertad esquina con Fraccionamiento I. Madero, número 302, Municipio de Jojutla, Morelos con clave catastral número 4100-01-045-009, con una superficie de 3,670.00 metros cuadrados, (tres mil seiscientos setenta metros cuadrados) (en el CLG y en la escritura tiene 3,718.40 m²). Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Antonio Rivapalacio.



6. El identificado registralmente como Predio Urbano s/n, en jurisdicción del Pueblo de Xoxocotla, Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Calle Vicente Guerrero sin número, Municipio de Xoxocotla, Morelos, con clave catastral número 3108-00-900-0230, con una superficie de 17,280.00 metros cuadrados, (diecisiete mil doscientos ochenta metros cuadrados). Actualmente, el predio se encuentra en uso como Panteón de Municipal Xoxocotla.

DOCUMENTO INFORMATIVO

7. El identificado registralmente como Area de donación, ubicado en calle los maestros esquina calle de la educación s/n, Tlatenchi, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en calle de los maestros esquina calle de la educación s/n, área de donación Tlatenchi, Jojutla, Morelos, con clave catastral número 4109-01-064-001, con una superficie de 777.70 metros cuadrados, (setecientos setenta y siete punto setenta). Actualmente, el predio se encuentra en uso como Panteón Municipal Tetecalita.
8. El identificado registralmente como Fracción de terreno ubicado en el costado sur de la Plaza de la Unificación o del Clavario, Municipio de Cuernavaca, Morelos, y catastralmente identificado en Mariano Matamoros esquina José María Morelos y Pavón no s/n, Colonia Centro, C. P. 62000, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral número 1100-02-001-020, con una



superficie de 200 metros (en el CLG y escritura tiene 206.73 m²) cuadrados, (dos mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados). Actualmente, el predio se encuentra en uso como Plaza de la Unificación Monumento a la Madre.

9. El identificado registralmente como Zona verde, manzana nueve, del Fraccionamiento denominado Base Tranquilidad, predio ubicado en los campos Lagunilla y Tezontepec, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en

DOCUMENTO INFORMATIVO

20 de julio Bulevar Vicente Guerrero no s/n, Colonia Base Tranquilidad, C. P. 62250, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral número 1100-11-137-013, con una superficie de 1,721.00 metros cuadrados, (mil setecientos veintiún metros cuadrados). Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Lomas de la Selva.

10. El identificado registralmente como Predio Urbano ubicado en la calle de Paraguay, Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Calle Republica de Paraguay sin número, Centro de Xochitepec, Morelos, con clave catastral número 3300-01-013-007, con una superficie de 7,894.59 metros cuadrados, (siete mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados cincuenta y nueve centímetros) (en el CLG tiene 7,950.07 m² y en el Decreto 7,950.17 m²). Actualmente, el predio se encuentra en uso como Mercado Centro.



11. El identificado registralmente como Terrenos Ejidales del Poblado de Cuautla, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, y catastralmente identificado en Carretera Federal México-Oaxaca 432 interior parcela el carrisal, Colonia Empleado Municipal, Municipio de Cuautla, Morelos, con clave catastral número 6100-24-131-001, con una superficie de 80,217.00 metros cuadrados,

(ochenta mil doscientos diecisiete metros cuadrados) (en el CLG y decreto tiene 8-02-17 hectáreas). Actualmente, el predio se encuentra en uso como Cementerio Municipal.

12. El inmueble inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo la foja 11 del Tomo II, Volumen II, Sección Primera, Serie E, y bajo el registro 6; asentado en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos bajo el Registro 199, fojas 394/395, Tomo II, Volumen II, Sección 1ª, serie A; asimismo, se encuentra registrado bajo los folios electrónicos inmobiliarios 742734 y 742737; y catastralmente identificado en Avenida Instituto Tecnológico (SIC) s/n, Zacatepec, Morelos, con clave número 4400-00-900-007, con una superficie de terreno de 184,687.00 metros cuadrados, y de construcción, de 30,547.00 metros cuadrados; cuyo uso es el Instituto Tecnológico de Zacatepec.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal llevar a cabo la donación de los bienes inmuebles citados en el artículo que precede, a favor de los Municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Xoxocotla, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas, y al Poder Ejecutivo Federal, condicionándolos al uso exclusivo que a la fecha se ocupan.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios asumirán la responsabilidad total del mantenimiento, operación y cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias aplicables a dichos inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO. La desincorporación y donación objeto de este Decreto no representan una afectación negativa al activo neto del patrimonio estatal, toda vez que los inmuebles de referencia no generan ingresos propios para la Hacienda Pública Estatal y su mantenimiento actual es erogado por los Ayuntamientos y el Instituto Tecnológico de Zacatepec. Por el contrario, la medida genera una eficiencia administrativa al reducir la carga de custodia legal y administrativa sobre bienes cuya operación es estrictamente municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Para la formalización de la donación de los inmuebles materia de la presente autorización, se efectuarán en los términos que dispone el artículo 72⁷ de la Ley General de Bienes del

⁷ Artículo 72.



Estado de Morelos, debiendo informar al Congreso del Estado de los actos celebrados al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Si a los bienes inmuebles, objeto de la presente autorización, se les da un uso distinto sin la autorización expresa de este Congreso Estatal, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO
ARTÍCULO SÉPTIMO. Las condiciones establecidas en el presente Decreto se insertarán en las escrituras traslativas de dominio que al efecto se protocolicen ante el Notario que designe el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Los actos jurídicos sobre bienes inmuebles y en general los actos y contratos que tengan relación con el Estado de Morelos y en los que intervenga el Gobierno Estatal o sus organismos descentralizados, deberán celebrarse precisamente ante los Notarios que designe el Ejecutivo del Estado.



SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERA. Con fundamento en el artículo 80, fracciones I, VI y IX, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CUARTA. Inscribáse el presente Decreto en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en términos del artículo 67, fracciones I y XXIV de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORAN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, DOCE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JANTETELCO, JOJUTLA, XOXOCOTLA, XOCHITEPEC, ZACATEPEC Y ZACUALPAN DE AMILPAS, CUYO USO ES EL DE PANTEONES, PLAZA, MERCADOS MUNICIPALES Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN.